



PROCESO No. 11001310300720220012600 Demandante: DAMAR ACOSTA y otros. Demandado: LUZ NATHALIA AMAYA y otros.

Desde ana maria fuentes torres <anitafuentes68@hotmail.com>

Fecha Mié 26/03/2025 9:38 PM

Para Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (126 KB)

reposicion auto liquida costas DRA. LUZ NATHALIA AMAYA.pdf;

No suele recibir correo electrónico de anitafuentes68@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetada

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Referencia:	Proceso 11001310300720220012600
Demandante:	DAMAR ACOSTA y otros
Demandado:	LUZ NATHALIA AMAYA y otros.

-

ANA MARÍA FUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.494 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 183.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **Dra. LUZ NATHALIA AMAYA** respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21/03/2025, notificado en estados del 25/03/2025 con el objetivo de controvertir la liquidación de costas realizada por su despacho, toda vez que el acuerdo PSAA-16- 10554, establece que el valor de las costas se debe fijar en primera instancia en procesos declarativos, así: "Mayor cuantía: Entre el 3 % y el 7.5 % de lo pedido".

Si se revisa la demanda, lo pedido por los actores se fija en un valor de \$1.731.798.615 por lo que la tasación mínima (a la fecha) de las costas habría sido \$51.953.958, equivalente al 3% de lo pedido por los demandantes, motivo por el cual solicito la reposición del referido auto y en caso de no acceder a la misma, se conceda el recurso de apelación de manera subsidiaria, por los mismos argumentos acá expuestos.

Agradezco de antemano su atención y colaboración,

Cordialmente,

ANA MARIA FUENTES TORRES

C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 8:42 a. m.

Para: anitafuentes68@hotmail.com <anitafuentes68@hotmail.com>

Asunto: ENVÍO LINK DEL PROCESO No. 11001310300720220012600

 [11001310300720220012600](#)

Reciba un cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo solicitado en su correo, adjunto al presente link del proceso No. 11001310300720220012600, lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

DIANA YANETH GARAVITO MATA LLANA

Escribiente

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá

De: ana maria fuentes torres <anitafuentes68@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 8:00 a. m.

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad 11001310300720220012600 LUZ NATHALIA AMAYA REDONDO DAMAR ACOSTA

No suele recibir correo electrónico de anitafuentes68@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

respetado

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: LINK EXPEDIENTE

Solicito respetuosamente me sea remitido link del expediente para su revisión.

cordialmente

ANA MARIA FUENTES TORRES

APODERADA DEMANDADA DRA AMAYA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respetada
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: Proceso 11001310300720220012600
Demandante: DAMAR ACOSTA y otros
Demandado: LUZ NATHALIA AMAYA y otros.

ANA MARÍA FUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.494 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 183.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **Dra. LUZ NATHALIA AMAYA** respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21/03/2025, notificado en estados del 25/03/2025 con el objetivo de controvertir la liquidación de costas realizada por su despacho, toda vez que el acuerdo PSAA-16- 10554, establece que el valor de las costas se debe fijar en primera instancia en procesos declarativos, así: “Mayor cuantía: Entre el 3 % y el 7.5 % de lo pedido”.

Si se revisa la demanda, lo pedido por los actores se fija en un valor de \$1.731.798.615 por lo que la tasación mínima (a la fecha) de las costas habría sido \$51.953.958, equivalente al 3% de lo pedido por los demandantes, motivo por el cual solicito la reposición del referido auto y en caso de no acceder a la misma, se conceda el recurso de apelación de manera subsidiaria, por los mismos argumentos acá expuestos.

PERJUICIO SOLITADO	VALOR
DAÑO INMATERIALES (800 SMLMV)	\$ 1.138.800.000
DAÑOS MATERIALES	\$ 592.998.615
TOTAL	\$ 1.731.798.615
MINIMO 3%	\$ 51.953.958
MAXIMO 7,5%	\$ 129.884.896

Agradezco de antemano su atención y colaboración,

Cordialmente,



ANA MARIA FUENTES TORRES
C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta
T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.



COADYUVANCIA AL RECURSO INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE APROBÓ COSTAS//10013103007-2022-00126-00

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 4/04/2025 4:26 PM

Para Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC sasebas@hotmail.com <sasebas@hotmail.com>; ymlacosta@gmail.com <ymlacosta@gmail.com>; gladisa994@gmail.com <gladisa994@gmail.com>; g.a.ja@hotmail.com <g.a.ja@hotmail.com>; rosastelacosta83@hotmail.com <rosastelacosta83@hotmail.com>; Pedro Munar <pmunar@scolalegal.com>; Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>; correos@restrepovilla.com <correos@restrepovilla.com>; Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Ana María De Brigard Pérez <presidencia@amdebrigard.com>; info@amdebrigard.com <info@amdebrigard.com>; adrianagarcia@amdebrigard.com <adrianagarcia@amdebrigard.com>; notificacioneslegales@chubb.com <notificacioneslegales@chubb.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; ana maria fuentes torres <anmafuto548@gmail.com>; Pedro Munar <pmunar@scolalegal.com>; nathaliaamaya@gmail.com <nathaliaamaya@gmail.com>; Monica Pinilla - Coordinadora Juridica Asuntos Judiciales <monica.pinilla@clinicadelcountry.com>; Monica Pinilla - Coordinadora Juridica Asuntos Judiciales <monica.pinilla@clinicadelcountry.com>

📎 1 archivo adjunto (128 KB)

rvf MEMORIAL COADYUVANCIA AL RECURSO (1)-p.pdf;

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN:	10013103007-2022-00126-00
DEMANDANTE:	YAMILE ACOSTA RISUEÑO Y OTROS.
DEMANDADO:	COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: COADYUVANCIA AL RECURSO INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE APROBÓ COSTAS.

CSER-C

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN: 10013103007-2022-00126-00
DEMANDANTE: YAMILE ACOSTA RISUEÑO Y OTROS.
DEMANDADO: COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: COADYUVANCIA AL RECURSO INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE APROBÓ COSTAS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. comedidamente coadyuvo el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, interpuesto por la doctora Ana María Fuentes Torres, apoderada judicial de la demandada doctora LUZ NATHALIA AMAYA, contra el auto proferido el 21 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobaron las costas del proceso, al considerar que la liquidación realizada por el Despacho resulta inferior al rango establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

La parte demandante presentó demanda con el fin de que se declare la responsabilidad civil médica de los extremos pasivos, y como pretensión principal de carácter condenatorio solicitó el pago de una suma que asciende a más de mil millones de pesos, **correspondiente** a perjuicios materiales y morales reclamados por la presunta afectación a varios integrantes del núcleo familiar.

Como se puede observar, se trata de un proceso de naturaleza declarativa y de mayor cuantía, en

el que se debatieron aspectos complejos relacionados con la atención médica prestada a los actores y su eventual relación con los perjuicios reclamados.

Mediante sentencia proferida en primera instancia, confirmada en segunda instancia se resolvió desfavorablemente para la parte demandante, en tanto se negaron en su integridad las pretensiones formuladas en la demanda.

Como consecuencia de dicha decisión desestimatoria, el Despacho condenó en costas a la parte vencida. Posteriormente, mediante auto del 21 de marzo de 2025, se aprobó la liquidación correspondiente, en la cual se reconoció la suma de \$12.000.000 por concepto de agencias en derecho.

La doctora Ana María Fuentes Torres, apoderada judicial de la demandada doctora Luz Nathalia Amaya, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la citada providencia, considerando que el valor fijado por concepto de agencias en derecho es irrisorio y no se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10554.

Tal como lo expone la recurrente, tratándose este de un proceso de mayor cuantía, las pretensiones que en su momento formularon los demandantes asciendieron a \$1.731.798.615, por lo cual la tasación de las agencias en derecho debió ubicarse, como mínimo, en el 3% de dicha suma, esto es, en \$51.953.958, pues para este tipo de procesos, el referido Acuerdo es claro al establecer el valor de aquellas agencias en derecho, veamos:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

La suma reconocida no refleja ese parámetro objetivo ni la complejidad del proceso, desconociendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir este tipo de decisiones.

En consecuencia, respetuosamente manifiesto que coadyuvo los motivos expuestos por la parte recurrente, con la finalidad de que se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas y que se ajuste el rubro de agencias en derecho conforme a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554, garantizando su justo reconocimiento.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.